

## **Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Monterrey - Casanare**

---

**De:** CAMILO ANDRES garcia lemus <camilogarcia875@hotmail.com>  
**Enviado el:** martes, 30 de noviembre de 2021 6:57 p. m.  
**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Monterrey - Casanare  
**Asunto:** RECURSO REPOSICIÓN RADICADO 2021-294  
**Datos adjuntos:** RECURSO AUTO RADICADO 2021-294.pdf

Buena noche, de la manera más atenta me permito radicar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN dentro del proceso Ordinario Laboral radicado 2021-00294

Cordialmente,

**CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS**  
ABOGADO  
TEL. 3133673041  
GARCÍA LEMUS ABOGADOS ASOCIADOS

Señores  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY CASANARE  
E. S. D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

ORDINARIO LABORA DE SANDRA MILENA CALDERÓN MORENO EN CONTRA DE IPS  
SERVICIOS INTEGRALES ASISTENCIALES DE SALUD S.A.S. **RADICADO 2021-  
00294.**

Respetados señores:

De la manera más atenta y estando en los términos correspondientes, a través del presente documento me permito presentar ante su honorable despacho RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUDSIDIO DE APELACIÓN en contra del Auto de fecha 25 de noviembre de 2021, el cual fue notificado a través de estado de fecha 26 de noviembre de los corrientes de acuerdo a los siguientes:

### **FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS**

Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2021 el despacho resuelve lo siguiente:

*(...) PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte la demandada PS SERVICIOS INTEGRALES ASISTENCIALES DE SALUD SAS, de conformidad con lo dispuesto en la motivación de esta providencia. (SIC)*

*SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, téngase la falta de contestación de la demanda por parte de dicha parte, como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo No. 2 del art. 31 del CPTSS. (...)*

Ahora bien, el despacho profiere dicho auto sin tener en cuenta el Auto de fecha 13 de octubre de 2021 en el cual resuelve lo siguiente:

*(...) Primero: Dar aplicación al parágrafo del art. 30 del CPLSS en el presente asunto.*

*Segundo: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR el archivo del presente proceso, en razón a que han transcurrido más de seis (06) meses, sin que se hayan adelantado las diligencias para lograr la notificación del auto admisorio a la parte demandada.*

*Tercero: Déjense las constancias respectivas en el sistema correspondiente. (...)*

Así las cosas, no podría el despacho establecer como no contestada la demanda siendo que en auto anterior se había decretado el archivo del proceso correspondiente estableciendo la figura jurídica de la CONTUMACIA, establecida en el CPLSS, que señala entre otros, lo siguiente: *(...) Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias a dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente (...)*

El despacho en ningún otro momento revocó el auto en donde se establecía la CONTUMACIA y ordenaba el ARCHIVO del proceso, igualmente, la parte actora dentro del proceso de la referencia también guardó silencio, por lo tanto dicho auto de fecha 13 de octubre del año en curso se encuentra en firme.

Así las cosas, el auto que establece como no contestada la demanda y fija fecha de audiencia no tendría fuerza jurídica pues el proceso se encuentra archivado desde el 13 de octubre de 2021.

Como se evidencia en la transcripción del artículo 30 del CPLSS uno de sus efectos es el archivo del proceso, ahora bien, el despacho ordenó el archivo del presente proceso, por lo cual no podría ahora establecer que no hubo contestación de la demanda y fijar fecha de audiencia, pues estaría actuando con desconocimiento de las normas procesales, reviviendo términos y estableciendo una vía de hecho judicial, pues en ningún momento existe una actuación procesal por parte del despacho que haya dejado sin efecto jurídico el AUTO que decretó la contumacia.

Por lo tanto su señoría solicito de la manera más respetuosa revocar en su totalidad el AUTO de fecha 25 de noviembre de 2021 y establecer que el proceso como tal se encuentra archivado debido a lo señalado por el mismo despacho en Auto de fecha 13 de octubre de 2021.

Se adjunta para el trámite del presente recurso, copia del Auto de fecha 13 de octubre de 2021 y copia del auto de fecha 25 de noviembre de 2021.

Del señor Juez,

*CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS*  
**CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS**  
C.C. 80.656.256. de Funza  
T.P. 204.376 del C. S. de la Judicatura  
APODERADO